



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por CARRERA  
AMAYA Carmina FAU 20537630222  
hard  
Cargo: Director General De La Oficina  
General De Administración  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.02.2026 11:47:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Borja, 03 de Febrero del 2026

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000029-2026-OGA-SG/MC

### VISTOS:

El escrito con Expediente N° 173721-2025, de fecha 11 de noviembre del 2025, presentado por el señor JOSE ADRIAN TIPULA CONDORI, identificado con DNI N° 76823165, con el cual solicita beneficio de fraccionamiento y aplazamiento del pago de la multa establecida mediante la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 11 de abril del 2024, el Memorando N° 001821-2025-DDC ARE/MC, de fecha 11 de noviembre del 2025, el Informe N° 000421-2025-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 14 de noviembre del 2025, la Carta N° 000768-2025-OGA-SG/MC, de fecha 17 de noviembre del 2025, el escrito con Expediente N° 184238-2025, de fecha 26 de noviembre del 2025, el Memorando N° 001928-2025-DDC ARE/MC, de fecha 26 de noviembre del 2025, la Carta N° 000887-2025-OGA-SG/MC, de fecha 05 de diciembre del 2025, el Memorando N° 005714-2025-OACGD-SG/MC, de fecha 24 de diciembre del 2025, el Informe N° 000009-2025-OT-OGA-SG/MC, de fecha 07 de enero del 2026; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 11 de abril del 2024, resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción administrativa de multa ascendente a 4.5 UIT, contra el administrado José Adrián Tipula Condori identificado con DNI N° 76823165, por ser responsable de las intervenciones ejecutadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, que altero al monumento, Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental de Arequipa, ocasionada por las intervenciones que estarían compuestas de estructuras metálicas, drywall, entrepiso de madera prensada (OSB), que abarcan un área aproximada de 70 m<sup>2</sup>, en la parte superior (nueva terraza), los perfiles metálicos, coberturas de policarbonato, en un área aproximada de 35 m<sup>2</sup> y todo el mobiliario, identificadas en el informe técnico e informe pericial materia del presente procedimiento, en el inmueble ubicado en el tercer piso del predio del Portal de San Agustín N° 135-137, distrito, provincia y departamento de Arequipa; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000023-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 20 de septiembre de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER** al administrado José Adrián Tipula Condori, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida que, bajo su propio costo, realice el desmontaje de todas intervenciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el tercer piso del predio del Portal de San Agustín N° 135-137, distrito, provincia y departamento de Arequipa, intervenciones no autorizadas, materia del presente procedimiento, identificadas en el Informe Técnico N° 000038-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 09 de agosto de 2023 y el Informe Técnico Pericial N° 000018-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 07 de noviembre de 2023. Las acciones de desmontaje, respecto a las intervenciones ejecutadas por el administrado, José Adrián Tipula Condori, en el bien cultural, deberán comprender estructuras metálicas, drywall, entrepiso de madera prensada (OSB), que abarcan un área aproximada de 70 m<sup>2</sup>, en la parte superior (nueva terraza), los perfiles metálicos, coberturas de policarbonato, en un área aproximada de 35 m<sup>2</sup> y todo el mobiliario. Esta medida correctiva deberá realizarse con la autorización previa de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes, para su ejecución, de corresponder.

Ministerio  
de Cultura

Firmado digitalmente por BENITES  
HILARIO Lucero Isabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 02.02.2026 18:11:29 -05:00



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

**ARTÍCULO CUARTO.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Reyna Mariluz Jallahui Lazarinos, Livina Ruth Alvis Rodríguez y Ubaldo Isaul Delgado Gonzales, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución”.

Que, mediante el **Memorando N° 004376-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 23 de septiembre del 2025, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra el señor **JOSE ADRIAN TIPULA CONDORI**, identificado con DNI N° 76823165 (en adelante, el administrado);

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 24 de septiembre del 2025, **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra el referido administrado, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 11.04.2024, respecto al cumplimiento de la **multa de 4.5 UIT equivalente a S/. 24,075.00 (VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES)**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del año 2025;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa mediante el **Memorando N° 001821-2025-DDC ARE/MC**, de fecha 11 de noviembre del 2025, remite el **escrito con Registro N° 173721-2025**, de fecha 11 de noviembre del 2025, presentado por el administrado, con el cual solicita otorgamiento de beneficio de fraccionamiento y aplazamiento del pago de la multa de 4.5 UIT establecida en su contra, a través de la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 11.04.2024, de conformidad con lo establecido en la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, sobre “**Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación**”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, el **numeral 6.4** sobre “**De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento**” de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

*“6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:*

- a) *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) *Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) *Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución.”*

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000421-2025-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 14 de noviembre del 2025, comunica que, la Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno, de fecha 24.09.2025, se encuentra debidamente notificada con fecha **07.10.2025**, según lo establecido en los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, para el presente caso, el **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: “*La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles*”:

(...)

- c) *Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de inicio de procedimiento de ejecución coactiva, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 04 de la presente Directiva”.*

Que, por consiguiente, mediante la **Carta N° 000768-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 17 de noviembre del 2025, dirigida al administrado, se le comunicó los **Cuadros de Simulación para acceder al Beneficio de Fraccionamiento con Aplazamiento de Multa**, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial (15%, 25% o 35%) al que desee acogerse, a fin de que realicen el pago de la misma, siendo en este caso, los montos ascendentes a S/. 3,611.25 soles, S/. 6,018.75 soles o S/. 8,426.25 soles respectivamente, según el valor de la UIT del presente año 2025 (S/. 5,350 soles); otorgándosele para ello, un **plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma, para efectuar el pago correspondiente de su elección, caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la referida carta se diligenció con fecha 17.11.2025 vía electrónica al siguiente correo electrónico: [restauranteaqp@gmail.com](mailto:restauranteaqp@gmail.com); asimismo, la referida carta se diligenció con fecha 12.12.2025 al domicilio real sito en la Virgen de Copacabana Mz. C Lote 1, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, procediéndose a dejar la documentación bajo puerta; toda vez que, la persona que se encontraba en el domicilio se negó a identificarse y a firmar el cargo de recepción, consignándose las características del domicilio según Acta de Notificación Administrativa N° 31432-1-1 (color de fachada: “cemento y ladrillo”, color de puerta: “málico gris”, y nº de pisos: “02 a la fachada”) y adjuntándose las fotos de la diligencia; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.3 del artículo 21º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, posteriormente, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa mediante el **Memorando N° 001928-2025-DDC ARE/MC**, de fecha 26 de noviembre del 2025, remite el **escrito con Registro N° 184238-2025**, de fecha 26.11.2025, presentado por el administrado, con el cual solicita se apruebe una ampliación excepcional del plazo de fraccionamiento, permitiendo que el pago de la multa sea viable y proporcional a su capacidad real; por lo que, solicita un plazo de fraccionamiento mayor a 12 meses, de manera excepcional, teniendo en cuenta su voluntad expresa de cumplir;

Que, al respecto mediante la **Carta N° 000887-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 05 de diciembre del 2025, se le comunicó que **no resulta factible otorgar una ampliación de plazo de fraccionamiento**; toda vez que, los plazos se encuentran establecidos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC y son de aplicación general a los administrados, sin excepción alguna; en consecuencia, se le otorgó un **plazo de TRES (03) DIAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente de la recepción de la misma, **para efectuar el**



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

**pago de la cuota inicial de su elección 15%, 25% o 35% (S/. 3,611.25 soles, 6,018.75 soles o S/. 8,426.25 soles); el cual deberá ser comunicado de forma documentada (copia del voucher o de la constancia de transferencia) mediante escrito a la Oficina de Administración señalando en asunto: “PAGO DE MULTA, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, o vía electrónica a los correos: [controldesanciones@cultura.gob.pe](mailto:controldesanciones@cultura.gob.pe) y [lbenites@cultura.gob.pe](mailto:lbenites@cultura.gob.pe);**

Que, la referida carta se diligenció con fecha 10.12.2025 vía electrónica al siguiente correo electrónico: [restauranteaqp@gmail.com](mailto:restauranteaqp@gmail.com); asimismo, la referida carta se diligenció con fecha 12.12.2025 al domicilio real sito en la Virgen de Copacabana Mz. C Lote 1, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, procediéndose a dejar la documentación bajo puerta; toda vez que, la persona que se encontraba en el domicilio se negó a identificarse y a firmar el cargo de recepción, consignándose las características del domicilio según Acta de Notificación Administrativa N° 34011-1-1 (color de fachada: “cemento y ladrillo”, color de puerta: “metálico gris”, y nº de pisos: “02 a la fachada”) y adjuntándose las fotos de la diligencia; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.3 del artículo 21º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado en la Carta N° 000887-2025-OGA-SG/MC, mediante el **Memorando N° 006390-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 24 de diciembre del 2025, dirigido a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, se solicitó información respecto a la presentación de algún escrito o descargo por parte del administrado desde el día 03.11.2025 hasta la fecha; por lo que, en respuesta, la Oficina en mención mediante el **Memorando N° 005714-2025-OACGD-SG/MC**, de fecha 24 de diciembre del 2025, comunica que, el administrado durante ese periodo en cuestión, solo presentó los Expedientes N° 01737-2021 y N° 0184238-2025, ambos materia de atención en el presente caso;

Que, finalmente, la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura a través del **Informe N° 000009-2026-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 07 de enero del 2026, comunica que, habiendo realizado las coordinaciones con el Responsable de Caja del Ministerio de Cultura, NO se encontraron recibos de caja emitidos a nombre del administrado José Adrián Tipula Condori en relación a la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 11 de abril del 2024;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que el administrado José Adrián Tipula Condori, identificado con DNI N° 76823165, no ha cumplido con realizar ningún pago, ya sea el correspondiente a la cuota inicial de su elección o el total de multa establecida en la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, con el **Informe N° 000005-2026-OGA-SG-YPL/MC**, de fecha 02 de febrero del 2026, la Oficina General de Administración recomienda que se deniegue solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa de 4.5 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 11 de abril del 2024, presentada por el administrado **JOSE ADRIAN TIPULA CONDORI (DNI N° 76823165)**, a través del **escrito con Expediente N° 173721-2025**, de fecha 11 de noviembre del 2025;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Que, el **numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece lo siguiente: “*En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el numeral 6.43 de la presente Directiva dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial, la Oficina General de Administración emite una resolución directoral denegando la solicitud*”;

Que, asimismo el **numeral 6.5.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece que: “*La resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo la Oficina General de Administración y la Secretaría General, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, según corresponda, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva*”;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de multa presentada mediante el **escrito con Expediente N° 173721-2025**, de fecha 11 de noviembre del 2025, por el administrado **JOSE ADRIAN TIPULA CONDORI (DNI N° 76823165)**, respecto de la multa de 4.5 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000106-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 11 de abril del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **JOSE ADRIAN TIPULA CONDORI**, identificado con DNI N° 76823165.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa para conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente  
**CARMINA CARRERA AMAYA**  
Directora General  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
MINISTERIO DE CULTURA